

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. O19 -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

Entre los suscritos a saber: MARTHA CECILIA LANDAZÁBAL MARULANDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.622.115 expedida en Sabanagrande (Atlántico), obrando en su calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA de conformidad con el Decreto Municipal No. 411.0.20.0557 del 21 de Agosto de 2013, expedido por el Alcalde de Santiago de Cali y Acta de Posesión No. 0844 del 21 de Agosto de 2013, facultada para contratar según Decreto de delegación No. 411.0.20.0651 de Octubre 11 de 2013 por medio del cual el señor Alcalde de Santiago de Cali delega a la Directora del DAGMA para la celebración del convenio y/o convenios de Asociación y/o cooperación cuyo objeto será la ejecución del proyecto de inversión contenido en la ficha EBI 21043761, quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará, EL MUNICIPIO - DAGMA y por la otra parte RAMÓN ELIAS MEJIA también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.252.879 de Caicedonia – Valle, en su calidad de Representante Legal de LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2008 bajo el No. 409 del Libro I, con NIT No. 900201211-5, quien en lo sucesivo se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS. previas las siguientes: CONSIDERACIONES: A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ..." (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190). (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99/93. C) Que mediante el Acuerdo No. 0326 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 "CaliDA UNA CIUDAD PARA TODOS" y sus líneas estratégicas de acción están enmarcadas dentro de un modelo de conducta de la sociedad que se desea promover, caracterizado por los valores de respeto por los demás; vocación de servicio; equidad, libertad, solidaridad, hermandad y tolerancia;



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. OJS -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

pulcritud y transparencia en el manejo del patrimonio colectivo; atención cordial y oportuna a las demandas de los caleños; y amor a nuestra naturaleza y demás valores que humanicen y dignifiquen a todos los ciudadanos. D) Que en dicho Plan de Desarrollo contempla en el Capítulo IV, artículo 7 "CaliDA: Un Entorno Amable para Todos", en el componente 4.1 Cali en armonía con el ambiente y el 4.1.2 Programa Gobernabilidad Ambiental que busca fortalecer el ejercicio de la autoridad sobre los factores y agentes contaminantes del entorno, implementando mecanismos de gestión ambiental, sequimiento y control sobre los factores o actividades antrópicas que inciden de manera negativa en la calidad de los recursos agua, aire y suelo, fauna y flora silvestre; que apuntan al cumplimiento de la meta "Zonas de espacio público invadido recuperado y sostenido". E) Que acordes con la competencia y con dicho plan y programa, El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMAformuló el proyecto de inversión denominado: "REFORESTACION PLANTACION Y RENOVACION ARBOREA URBANA "NATURALIZANDO A CALI 2012-2015" LAS 22 COMUNAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI según ficha BP 21043761, el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2013. Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y presupuestalmente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos. F) Que como guiera, que el DAGMA no cuenta ni con personal, ni con la estructura logística para desarrollar tal proyecto, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro idónea, con experiencia en el tema de arborización, capacidad logística y financiera, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo integral del proyecto ya descrito. G) Que Los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. H) Que la FUNDACION LABRANDO CAMINOS, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: "... p) Contratar y participar en la reforestación, mantenimiento de zonas verdes a nivel rural y urbano, implementando la poda y corte de árboles, el corte y el acopio de hierbas, la siembra de grama, adecuación de terrenos y recuperación de parques, diseño, adecuación, reforestación y mantenimiento integral de jardines, control de plagas..." y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. I). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en actividades siembra de especímenes vegetales como árboles, arbustos, palmas entre otros. J) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 015 -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

tendientes a contribuir en la realización de actividades tendientes a contribuir con el mejoramiento de la malla verde de la ciudad al incrementar la población arbórea para el disfrute de la ciudadanía, disminución de los niveles de contaminación y favorecer la fauna asociada al ecosistema de Santiago de Cali. K) Este tipo de convenios de asociación se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. L). En consideración a lo anterior, se escogió a la FUNDACION LABRANDO CAMINOS por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. M) El objeto social de la entidad FUNDACION LABRANDO CAMINOS le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. N) Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes. CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos para la siembra de individuos vegetales: árboles, arbustos y palmas en zonas verdes de los separadores viales de la ciudad de Santiago de Cali, en atención al proyecto denominado "REFORESTACIÓN PLANTACIÓN Y RENOVACIÓN ARBÓREA URBANA "NATURALIZANDO A CALI 2012-2015" LAS 22 COMUNAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI según ficha BP 21043761. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. En desarrollo del objeto del convenio se ejecutaran las siguientes actividades: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SIEMBRA Y MANTENIMIENTO: 1) Siembra de árboles, arbustos y palmas. Realizar la siembra de 3.000 individuos vegetales entre árboles, arbustos y palmas el mantenimiento hasta la finalización del convenio de asociación. Se deben seguir los siguientes parámetros técnicos: (a) Sembrar especímenes cuyo tamaño mínimo de siembra deberá de ser mínimo 0.8 m de altura, tallo lignificado, buen follaje de buen vigor y perfecto estado sin malformaciones de raíz (cuello de ganso). El DAGMA suministrará los árboles, arbustos y palmas de las diferentes especies que son producidas en el Vivero Municipal. (b) Preparación del terreno. Los siguientes son los aspectos para la preparación del terreno: Rocería: Es la preparación del sitio que tiene como objeto facilitar las labores de siembra, se debe realizar la eliminación de las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del espécimen a establecer. Plateo: Se debe realizar el plateo a un (1) metro de cada árbol, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses de la siembra. Ahoyado: El ahoyado



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

se debe realizar con las siguientes dimensiones: 0.40 m x 0.40 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Transporte menor y mayor de insumos: Consiste en llevar hasta el sitio de siembra cada uno de los insumos necesarios para la siembra de las especies vegetales. esto incluye el transporte desde el vivero hasta el sitio de siembra. (a) Siembra. Para la siembra se debe aplicar 10 kg de tierra negra micorrizada, que cumpla con las condiciones organolépticas como buen olor, que sea tierra suelta, que no produzca al examen manual terrones alargados, que son indicadores de suelo arcilloso, que no esté mezclada con carbón (cisco de carbón llamado carbonilla), pues este elemento endurece el sustrato de tierra y no permite el normal funcionamiento del sistema radical. La siembra de los individuos vegetales se debe realizar en época de lluvia y esta actividad debe quedar realizada al cien por ciento (100%) el día treinta (30) de noviembre de 2013, según lo estipulado en el cronograma de actividades para que no queden espacios (aire) entre la planta y el sustrato debe aplicarse inmediatamente después de la siembra el respectivo riego, se debe recoger la bolsa plástica del sitio donde se encontraba el árbol. (e) Fertilización. Se debe aplicar, 80 gramos de Triple 15 por árbol acompañado de 5 gramos de Gel hidroretenedor humectado, esta aplicación se debe realizar en la zona inferior de cada hoyo, a la altura del sistema radical del individuo. Todos los individuos vegetales sembrados deberán contemplar un tutor de mínimo 1,5 m de altura y entrelazarlo con el tallo del árbol. (f) Protección. Para favorecer la siembra de los individuos vegetales sembrados se debe proteger con un cerco de postes en guadua en forma triangular de 1,40 m de altura y enterrando 30 centímetros, atravesados por Dos líneas en cruz de laminas quadua y encerrado el cerco con polisombra de color verde. Se debe restituir la siembra en un diez por ciento (10%) del total sembrado en caso de perdida por daños presentados en el individuo vegetal durante la vigencia del convenio. APORTES DE LA ORGANIZACIÓN: APORTES DE LA ORGANIZACIÓN: Se deben realizar las siguientes acciones de mantenimiento desde su siembra hasta la finalización del convenio: Control de malezas. Se debe realizar un control de malezas cada quince (15) días a partir de la fecha de siembra hasta la finalización del convenio. Para un total de tres (3) controles. Se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete y con un diámetro no inferior a un (1) metro. Control Fitosanitario. Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán las plántulas, libres de plagas y enfermedades. En campo se debe realizar monitoreo periódico para control de hormiga arriera, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos, se debe realizar el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada. El monitoreo debe hacerse cada siete (7) días. Para un total de cuatro (4) monitoreos.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. OJS -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

Riego. Se deben programar de acuerdo con las condiciones del clima y se debe de garantizar el riego mínimo cada diez (10) días. Se debe aplicar 10 litros de agua. Para un total de dos (2) riegos. 2) Logística: El Asociado aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos y en general todo lo necesario para el cumplimiento de la labor. (a) Señalización, Vallas y Equipo de Seguridad Industrial: El Asociado deberá: Mantener el sitio o zona de trabajo debidamente señalizado. Contar con los conos reflectivos de diferentes tamaños dependiendo del área objeto de trabajo, sea de tráfico vehicular o áreas internas en las comunas Cinta de seguridad si fuese el caso de aislamiento. (b) Todo el personal de trabajo de campo deberá usar durante las jornadas de siembra y mantenimiento de las especies vegetales sembradas, el uniforme de acuerdo al diseño entregado por el DAGMA con el distintivo de la organización que esté realizando las actividades, así como el equipo de seguridad industrial requerido (Botas, guantes, cascos, gafas). El uniforme deberá usarse desde el inicio de labores hasta la culminación de las mismas. Una vez finalizado el convenio los operarios contratados por el asociado deberán devolver el uniforme a la organización contratante, para evitar que actúen en nombre del DAGMA. 3) Presentar informe diario y realizar el registro de las labores de siembra ejecutadas, conforme al cronograma avalado por el supervisor designado por el DAGMA, diligenciar el registro que para tal fin le sea entregado por el DAGMA. 4) Debe contar con personal operativo permanente en las zonas correspondientes al objeto del convenio, el tiempo de duración del mismo. 5) Realizar registro fotográfico diariamente siguiendo la metolodologia antes, durante y después. 6) El Asociado deberá entregar una vez se efectué la actividad de siembra, copia de los informes técnicos al supervisor del convenio designado por la entidad a efectos del respectivo desembolso, y copia a fin de que reposen en cada uno de los expedientes del Grupo de Arborización y Zonas Verdes. 7) Atender oportunamente los requerimientos que haga la Entidad Ambiental, en relación con la siembra de las diferentes especies vegetales. 8) Las demás que le sean asignadas por la dirección del DAGMA, la Coordinación del área de Mejoramiento de la Oferta Ambiental o el jefe de grupo que tenga relación directa con el objeto del convenio. 9) Las intervenciones realizadas por los operarios del convenio deberán estar autorizadas por el DAGMA y dentro de las solicitudes que esta entidad le entregue de manera oficial. 10) El DAGMA socializará con el asociado las exigencias técnicas que serán de obligatorio cumplimiento. TERCERA: DURACION. El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el quince (15) de diciembre de 2013. CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El valor total del convenio se encuentra estimado en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000.00)



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. -2013

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

discriminado así: VALOR APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000,00). VALOR APORTE A CONVENIR: Se constituirá en especie correspondiente al diez por ciento (10%) del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,oo), que consisten en actividades de mantenimiento de cada uno de las especies vegetales sembradas. QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO: El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500035268 del 22 de julio de 2013, con apropiación presupuestal 4133/0-1201/2301010311/34040010006/21043761 4133/4-1204/2301010311/34040010006/21043761. PARÁGRAFO: En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. SEXTA: ENTREGA DE APORTES. El Municipio de Cali DAGMA entregará a LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS, entidad ejecutora, los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso: correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA que corresponde a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000.00), una vez el Asociado cumpla con la siembra de 1.500 individuos a satisfacción por parte del Supervisor del mismo, previo recibo del informe parcial de las actividades realizadas y certificación de cumplimiento a satisfacción, una vez acreditado que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Un segundo y último desembolso: correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA que corresponde a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000.00), una vez el Asociado cumpla con la siembra de los 3.000 individuos sembrados perfectamente establecidos con el efectivo mantenimiento realizado contemplado en el aporte de la organización a satisfacción por parte del Supervisor del mismo, previo recibo del informe final de las actividades realizadas, una vez acreditado que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Los desembolsos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de caja del Municipio de Santiago de Cali. SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA: 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión del convenio en relación con los aspectos



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 3 -2013
CELEBRADO ENTRE EL MÚNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la OCTAVA: GARANTÍAS: La FUNDACION LABRANDO Dirección del DAGMA. CAMINOS, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012, con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Municipio, con vigencia igual a la duración del convenio y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. B) EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte del Municipio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD expedición póliza. C) de **EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo será equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) asociado que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley <u>418</u> de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes <u>548</u> de 1999, <u>782</u> de 2002 y 1106 de 2006.". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. PARÁGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el (la) asociado quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III. La resolución de caducidad se notificará personalmente al asociado o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 42013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012. DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio. DECIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al asociado, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimento de las obligaciones contraídas. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 8.1.10 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Lev 80 de 1993 PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 019 -2013
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA QUINTA. CONTROL FISCAL**: Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. DECIMA SEXTA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL: Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: A) SEGUIMIENTO TECNICO: 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Eiercer el control sobre los recursos entregados. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente desembolso. B) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVA. 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de Supervisión. 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali -DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 3) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación de las actividades, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL SUPERVISOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el asociado ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y Directora del DAGMA. Así mismo, el



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 213 -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

acta de reiniciación correspondiente. d) Acta final de recibo de actividades e) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación del convenio, garantizando que las cantidades y actividades correspondan a lo convenido, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el MUNICIPIO. g) El SUPERVISOR deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de actividades o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. F) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en el Convenio en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del Convenio se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 13) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el Convenio sean suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 14) El SUPERVISOR con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar. Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud. C) SEGUIMIENTO FINANCIERO: 1) Vigilar la correcta ejecución de los recursos invertidos en el convenio. PARAGRAFO. Las documentación, determinaciones, consultas, órdenes, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. D) SEGUIMIENTO AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las actividades y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del asociado. DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. NOVENA. CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la FUNDACION LABRANDO CAMINOS, en consecuencia no podrá ser cedido. VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J) Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Estados financieros del asociado M) Fotocopia y Tarieta Profesional del Contador. N) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. O) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. P) Fichas EBI. Q) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN: Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRATOS DEL ASOCIADO: El asociado podrá contratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad a



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. O15 -2013 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

contratar. El Asociado, será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. PARAGRAFO I: En los contratos celebrados por el asociado para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que los mismos se han celebrado respetando los términos de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de el Asociado y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. PARAGRAFO II: Los contratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. VIGESIMA TERCERA. CONTROVERSIAS: En caso de controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. VIGÉSIMA CUARTA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. VIGESIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO: Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. Decreto 777 de 1992, Decreto 1402 de 1992 y Decreto 734 de 2012. VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el 217 2012. VIGESIMA OCTAVA. artículo del Decreto 019 de





CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, valor y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO I: Para la realización de cada desembolso además de verificar lo anterior y el cumplimiento del convenio, el supervisor designado verificara que el asociado acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Articulo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARÁGRAFO II: Se procederá a publicar en la página web del Municipio de Santiago de Cali el presente convenio. VIGESIMA: NOVENA: Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los Veinticinco

(25) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), por las partes.

Waitles Claudzab) MARTHA CECILIA LANDAZÁBAL MARULANDA

DIRECTORA DAGMA POR EL MUNICIPIO

RAMÓN ELÍAS MEJÍA

Representante legal FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

EL ASOCIADO

Proyectó: Abg. Luz Mary Herrera Salazar. - Grupo Contratación

Revisó: María Clara Ramírez Restrepo - Coordinadora Grupo Contratación

			•
			,